CONSTANCIA:

La dejo en el sentido que la señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA demandada, dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurado en su contra por el señor SEBASTIAN GÓMEZ CASTRO, fue notificada de la demanda y dentro del término de traslado presentó solicitud de beneficio de amparo de pobreza. Por su parte el apoderado del demandante allego constancia de citación para notificación personal. Pasa a Despacho para resolver.

Notificación, agosto 05 de 2021
Traslado, del 06 al 20 de agosto de 2021
Escrito de solicitud de amparo de pobreza, agosto 20 de 2021

Manizales, agosto 23 de 2021

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.677
Radicado No. 2021-00128

Solicita la señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA demandada dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurado en su contra por el señor SEBASTIÁN GÓMEZ CASTRO, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Solicitud que cumple con los presupuestos contenidos en el art. 151 y sgtes. del Código General del proceso.

En virtud a la petición anterior, y, dado que el trámite para notificación personal fue concluido satisfactoriamente, se tendrá por notificada a la señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA, quien en la actualidad cuenta con 1 día para ejercer el derecho de defensa, término que se reanudará con la aceptación del cargo por parte del abogado, de oficio, designado por el Despacho.

CONSIDERACIONES:

El demandado, afirmó no tener condiciones ni capacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de su mínimo vital y de las personas a las que por ley debe alimentos. Por lo tanto, se accederá a lo por Élla solicitado.

Frente al particular, el artículo 151 del C.G.P. dispone: *"se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (…)".*

Por su parte, el artículo 152 ibídem establece en su inciso segundo: *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."*

Lo dicho por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a la petición de la señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA demandada dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, en razón a ello, se designará como su apoderado de oficio a la abogada MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, quien se ubica en el correo electrónico carolondono7@hotmail.com. TEL: 3216487793

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.838.280, como notificada del auto admisorio de la presente demanda de alimentos, acorde con la constancia secretarial que antecede.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza la señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA, con el fin de ser representada en el presente proceso de Custodia y Cuidado personal, que ha instaurado en su contra el señor SEBASTIÁN GÓMEZ CASTRO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la demandada, señora LUISA FERNANDA VARGAS BARRERA, a la abogada MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, quien se ubica en el correo electrónico carolondono7@hotmail.com, TEL: 3216487793 Comuníquese este nombramiento por el medio más expedito.

ADVERTIR a la apoderad que la designación es de forzoso desempeño; que de conformidad con el art. 154 del C.G.P. cuenta con tres (3) días para manifestar su aceptación o justificar su rechazo. Comuníquese.

CUARTO: tener como correo electrónico de la demandada: luivarba@gmail.com teléfono 3148155051.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

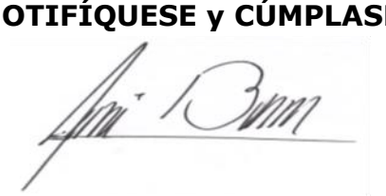

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA